



Poder Judicial de la Nación
CÁMARA COMERCIAL - SALA F

"GRANCHELLI, MARÍA FLORENCIA c/GRANCHELLI, NICOLÁS ALBERTO Y OTRO s/ORDINARIO"

EXPEDIENTE N° 25435/2018

Buenos Aires, 25 de junio de 2026.

Y Vistos:

1. La parte actora planteó el 14/6/2016 recurso extraordinario federal contra la sentencia definitiva dictada por esta Sala de [fs. 4215/4246](#).

2. Al respecto debe señalarse que, en virtud de las previsiones establecidas en la Cláusula Transitoria de la Ley 27.802 (BO 6/3/2026) el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es, en la actualidad, el órgano competente para revisar las decisiones de la justicia nacional ordinaria.

Esto implica que las sentencias definitivas o equiparables a tal dictadas por "el tribunal superior de la causa" dentro del Poder Judicial de la Nación ya no son más recurribles a través de un recurso extraordinario federal de la ley 48 ante el Corte Suprema de Justicia de la Nación sino ante el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por la vía del recurso de inconstitucionalidad reglado en la ley 402 CABA (v. Manterola, Nicolás I., "La cuestión constitucional en el recurso de inconstitucionalidad ante el TSJ de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires", TR La Ley AR/DOC/1394/2025; en igual sentido, Rojas, Jorge A. "El caso Levinas" y los recursos, JA, 21/4/2025; *id.* 19/6/2026, Seltzer, Martín E, "Recurso de inconstitucionalidad ante el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires en el ámbito de la justicia nacional ordinaria en materia no penal", LL 2026-C, Diario, 19/6/2026; en igual orientación, CNCom. Sala A, 11/5/2026, "Asociación por la Defensa de Usuario y Consumidores c/Telecom Personal SA s/sumarísimo", Expte. COM 49837/2007; *id.* Sala B, 2/6/2026, "Unión de Usuarios y Consumidores y otro c/Telefónica Móviles Argentina SA s/ordinario", CCF 1942/2011; *id.* Sala E, 15/5/2026, "Brion, Juan Manuel c/Volkswagen SA de ahorro p/f dtos. y otros s/ordinario", Expte. COM 18769/22).

No modifica el abordaje del asunto la causal de arbitrariedad en que se sustentó el caso. Es que, la circunstancia de que la ley 402 no contemple explícitamente tal causal como fundamento autónomo para su articulación no constituye, en principio, óbice para su procedencia; pues la existencia de una





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA COMERCIAL - SALA F

sentencia válida es requisito inexcusable para la adecuada exigencia del debido proceso, cuya afectación efectiva y trascendente habilita la valoración del caso en la instancia de control constitucional (STJ, 14/12/2009, "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en 'Benítez, Silvia Beatriz y otros c. GCBA s/ otros procesos incidentales en 'Benítez, Silvia Beatriz y otros c. GCBA s/ amparo-art. 14 CCABA", expte. N° [6654/2009](#)).

El propio TSJ se ha expresado en tal sentido al afirmar: "La vía de la arbitrariedad es idónea para que este tribunal pueda ejercer control de constitucionalidad en aquellos casos en los que se verifica un conflicto entre la propia sentencia sometida a su revisión y las normas, derechos, garantías y principios que integran el bloque de constitucionalidad que rige nuestra vida social" (STJ, 6/2/2013, "GCBA s/queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en 'R., J. E. c/Ministerio de Desarrollo Social y otros s/otros procesos incidentales", expte. n° [8475/11](#); *íd.* 5/6/2007, "GCBA s/queja por recurso de inconstitucionalidad denegado" en "Parcansky, Manuel Jorge c/GCBA s/amparo -art. 14 CCABA", Expte. n° [4970/06](#), entre muchos otros).

3. En razón de lo expuesto, se resuelve: desestimar *in limine* la presentación en vista.

Notifíquese (Ley N° 26.685, Ac. CSJN N° 31/2011 art. 1° y N° 3/2015), cúmplase con la protocolización y publicación de la presente decisión (cfr. Ley N° 26.856, art. 1; Ac. CSJN N° 15/13, N° 24/13, N° 6/14 y N° 10/25) y devuélvase a la instancia de grado.

Firman exclusivamente los suscriptos por hallarse vacante la Vocalía N° 18 (art. 109 Reglamento para la Justicia Nacional).

Ernesto Lucchelli

Alejandra N. Tevez

María Florencia Estevarena
Secretaria de Cámara

